

al 25 % del coste total de dichas atenciones.

e) Cuando se justifiquen viajes deberán acompañarse de los recibos o facturas correspondientes a estancias y comidas, no pudiendo superarse, la cuantía de 8.000,- ptas. diarias por alojamiento y 5.500 ptas. por manutención.

f) Los desplazamientos se justificarán mediante el billete correspondiente en el caso de que se efectúen en líneas regulares, no se admitirán justificantes de gastos en concepto de taxis, salvo que no existan servicios públicos de Transporte a los lugares de desplazamiento. Cuando el transporte se realice en vehículo particular, deberá indicarse marca y matrícula del vehículo, haciéndose una valoración a razón de 25,- ptas./km.

g) en todos los casos que se produzcan gastos de los referidos en los apartados e) y f) deberá indicarse objeto del desplazamiento y personas que lo efectúan. En los supuestos de cursos, seminarios, jornadas, etc., deberá aportarse certificado de asistencia.

h) La subvención de gastos por organización de cursos solo podrá incluir los conceptos de coordinación, mecanografía u otros distintos a las de impartir charlas, material y publicidad en aquellos cursos superiores a 75 horas.

4.— Deberá aportarse certificación del Secretario de la Asociación sobre concesiones de ayudas de otros organismos públicos o privados y cuantía de las mismas, respecto a la ayuda que se justifica.

5.— En caso de que la justificación del gasto aportado no alcance la totalidad de la subvención concedida, en los términos expresados en la resolución que la acuerde, la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social, podrá reducir proporcionalmente a la cuantía justificada la subvención concedida.

Las cantidades concedidas al amparo de esta disposición reglamentaria, no podrán ser aplicadas a conceptos distintos de aquellos por los que se concedieron, salvo autorización expresa, del Consejero de Salud, Consumo y Bienestar Social previa petición razonada de la entidad beneficiaria.

6.— En todo caso la justificación de gastos deberá ajustarse a lo establecido en el art. 10 del Decreto 12/92 de 2 de abril (B.O.R. n.º 45)

Artículo 9.— Inspección y Control

La Dirección General de Consumo podrá realizar las comprobaciones que estime oportunas respecto a la actividad subvencionada y tendrá acceso a toda la documentación justificativa de la misma. Si a juicio de la Dirección General de Consumo se incumpliese alguno de los preceptos establecidos, así como la normativa vigente en materia de concesión y control de subvenciones, el beneficiario de las ayudas deberá reintegrar las cantidades obtenidas por tal concepto, más los intereses legales en la Tesorería General de la Comunidad Autónoma de La Rioja, sin perjuicio de las acciones legales que procedan. Las referidas cantidades tendrán la consideración de ingresos públicos.

En materia de responsabilidades por la gestión de estas ayudas se estará a lo dispuesto en la vigente Ley General Presupuestaria y disposiciones concordantes.

Artículo 10.— Supuestos de revisión.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o Entes públicos o privados, locales o nacionales podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

Artículo 11.— Concurrencias de subvenciones

El importe de las subvenciones reguladas en la presente Orden, en ningún caso, podrá ser de tal cuantía que, aisladamente, o, en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras Administraciones Públicas o de otros Entes públicos o privados, locales o nacionales, supere el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario.

Disposición Transitoria Primera.— Los programas y actividades iniciados a partir del 1 de enero de 1.994 podrán acogerse a las ayudas reguladas por la presente Orden.

Disposición Transitoria Segunda.— La Resolución de concesión de subvenciones queda condicionada a la aprobación de la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja para 1.994.

Disposición Adicional.— En todo lo no previsto en la presente Orden será de aplicación lo dispuesto en el Decreto 12/1.992 de 2 de abril de normas reguladoras del procedimiento de concesión y gestión de subvenciones y ayudas de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Disposición Final.— La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, a 22 de Diciembre de 1.993.— El Consejero de Salud, Consumo y Bienestar Social, Pablo Rubio Medrano.

Orden de 22.12.93, por la que se hace pública la convocatoria de ayudas para la realización de actividades a las Corporaciones Locales en materia de Consumo
I.B.279

La Ley 26/84, de 19 de julio, General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios, establece en su artículo 41 que corresponderá a las autoridades y Corporaciones Locales promover y desarrollar la protección y defensa de los consumidores y usuarios en el ámbito de sus competencias y de acuerdo con la legislación estatal y, en su caso de las Comunidades Autónomas.

En esta línea de actuación, es voluntad del Gobierno de La Rioja el

apoyo a los municipios riojanos en el cumplimiento de los fines expuestos, así como la colaboración con los mismos al objeto de hacer efectivo lo dispuesto en el artículo 51 de la Constitución Española.

Por otra parte, el Decreto 12/1992, de 2 de abril, establece el régimen jurídico básico que sirve de marco de actuación para el procedimiento de concesión y gestión de todas las subvenciones concedidas por el Gobierno de La Rioja.

Por todo ello a propuesta de la Dirección General de Consumo dispongo las siguientes bases reguladoras de la concesión:

Artículo 1.— Objeto

1.— Es objeto de la presente Disposición la concesión, dentro de los límites presupuestarios, de ayudas, con carácter de subvención, a las Corporaciones Locales, destinadas a la defensa de consumidores y Usuarios, durante 1.994 a través de las siguientes actuaciones:

a) Realización de actividades destinadas a: capacitación, formación o perfeccionamiento de personal de Corporaciones Locales, que tenga adscritas funciones de información, inspección y mediación en materia de consumo.

b) Edición y divulgación de publicaciones de interés para los consumidores.

c) Programas de formación e información de consumidores.

d) Campañas de inspección de productos, bienes y servicios de uso y consumo, común, ordinario y garantizado, en coordinación con la Dirección General de Consumo.

e) Fomento del movimiento asociativo local en esa materia.

f) En general, cualesquiera otras medidas tendentes a mejorar el nivel de información y la defensa de los consumidores.

2.— Las cantidades que se concedan conforme a lo previsto en la presente Orden se imputarán a la aplicación presupuestaria 93.O.G.06.02.4421.461.

3.— El importe de cada subvención no podrá ser superior al 90 por 100 de los gastos que se consideren subvencionables.

El resto del gasto podrá financiarse con subvenciones de otros entes públicos o privados.

Artículo 2.— Solicitudes y documentación

1.— Las solicitudes para acogerse a las ayudas establecidas en la presente Orden se presentarán ante la Dirección General de Consumo según modelo normalizado que se facilitará por la propia Dirección General, acompañada de la siguiente documentación:

a) Certificación del acto del órgano competente que autoriza la solicitud.

b) Certificación del Secretario del Ayuntamiento sobre solicitudes de ayuda o prevista su solicitud a otros organismos para la actividad objeto de la subvención.

c) Memoria explicativa de la actividad a desarrollar, en la que se incluirá:

1. Objetivos que persigue la actividad que se pretende realizar.

2. Lugar y fecha de celebración y duración prevista.

3. Equipo humano responsable del proyecto.

4. Presupuesto detallado de gastos con indicación de las fuentes de financiación.

5. Programa provisional.

6. Destinatarios y número estimado de asistentes a las actividades de información o formación.

Artículo 3.— Plazo

Las solicitudes de ayuda se deberán formalizar como mínimo con un mes de antelación a la fecha prevista para el inicio de la actividad para la que se pretende aquella.

En cualquier caso, las solicitudes no podrán presentarse después del 1 de Julio de 1.994.

Artículo 4.— Forma de Concesión

La concesión de subvenciones se efectuará por resolución expresa e individualizada del Consejero de Salud, Consumo y Bienestar Social, a propuesta de la Dirección General de Consumo.

La expresada resolución podrá contemplar total o parcialmente la solicitud presentada, determinando la actuación objeto de subvención, la cuantía de la subvención concedida, así como, en su caso, la aportación económica del municipio.

Transcurridos tres meses desde la presentación de la solicitud sin que haya recaído resolución expresa se entenderá denegada la misma.

Artículo 5.— Pago

El pago de la subvención concedida se efectuará previa justificación de la realización de la actividad subvencionada.

Artículo 6.— Obligaciones del beneficiario

La concesión de la subvención llevará aparejada las siguientes obligaciones:

a) En las publicaciones, material impreso y publicidad de las actividades figurará la indicación expresa de la colaboración de la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social de La Rioja.

b) La información a la Dirección General de Consumo, con antelación suficiente, del lugar y fecha de los actos o actividades de la Asociación.

c) Remisión a la Dirección General de Consumo de una copia de los resultados de encuestas, análisis o estudios subvencionados, y al menos, cinco ejemplares de las publicaciones.

d) La colaboración con la Dirección General de Consumo en cuanto ésta lo estime pertinente, en actividades relacionadas con las que fueron objeto de subvención.

Artículo 7.— Justificación

1.— El beneficiario de la ayuda deberá remitir a la Dirección General de Consumo, en el plazo de tres meses contados a partir de la finalización